

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **Nº 5 483 0**

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. No. 11-7053

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las previstas en el
numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 32987 del 29 de mayo de 2012, la Dirección de Nuevas Creaciones, declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad correspondiente a *"DOSIFICADOR DE BEBIDAS"*.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 08 de junio de 2012, bajo el número 11-007053-00003-0000 el señor Juan Carlos Domínguez Carrasquilla, actuando en nombre propio, interpuso recurso de apelación contra la decisión contenida en la citada Resolución.

TERCERO: Que el recurso interpuesto se fundamentó con los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente expresa que no se encuentra de acuerdo con la decisión tomada por esta Oficina toda vez que en varias ocasiones se presentó a las instalaciones de esta Superintendencia y le han informado que *"la solicitud en referencia tenía orden de publicación, pero que había un error porque no se informaba en el sistema el número de gaceta en el cual iba a ser publicada, que por lo tanto no se podían pagar aún los derechos de patentabilidad hasta tanto no fuera reportad (sic) en el sistema el número de gaceta en el que sería publicado el modelo en mención"*.

Como consecuencia de lo anterior, solicita que se revoque la resolución recurrida y que la solicitud continúe el respectivo procedimiento.

CUARTO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a analizar el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

Sea lo primero señalar que el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que *"Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable."*

54830

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 54830

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. No. 11-7053

Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono”.

Ahora bien, el requerimiento que se cumple en virtud del anterior artículo, aplicable a los modelos de utilidad por remisión expresa del artículo 85 de la mencionada Decisión, establece como plazo máximo para solicitar la realización del examen de patentabilidad, tres meses contados desde la fecha de publicación en la gaceta de la propiedad industrial.

En el marco de la normatividad anterior, este Despacho Observa que el extracto de la solicitud presentada fue publicado en la gaceta de propiedad industrial No. 636 de 20 de enero de 2012 (Fl. 21). Allí claramente se le informó al interesado que dentro de los tres meses siguientes a la fecha de publicación de la solicitud en la gaceta de propiedad industrial, debía solicitar el examen de patentabilidad, cancelando la tasa establecida para tal efecto, so pena de que la solicitud fuera declarada abandonada, como efectivamente ocurrió.

En atención a la mencionada publicación de la solicitud en la gaceta de propiedad industrial, observa este Despacho que el solicitante no efectuó actuación alguna tendiente a la solicitud del examen de patentabilidad dentro de los tres meses siguientes a dicha publicación, circunstancia que finalmente dio lugar a la declaratoria de abandono ya conocida.

Es de anotar que, en el procedimiento aplicable no se encuentra prevista ninguna comunicación adicional al solicitante para que, a su vez, efectúe la petición de examen de patentabilidad.

Adicionalmente, no se trata simplemente de que el interesado mantenga algún interés frente a la solicitud, sino que es menester estar atento a satisfacer las demandas que con relación a la solicitud haga la Administración, para cada momento del trámite, de acuerdo con el procedimiento establecido.

En ese orden de ideas, el solicitante no cumplió con los requisitos legalmente previstos que hacen posible la continuación del trámite administrativo; por lo tanto, no hay lugar a revocar la decisión impugnada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 54830

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. No. 11-7053

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 32987 del 29 de mayo de 2012, por medio de la cual se denegó una patente de modelo de utilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Juan Carlos Domínguez Carrasquilla, quien actúa en nombre propio, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **20 SET. 2012**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


JOSE LUIS LONDONO FERNANDEZ

Señor.

JUAN CARLOS DOMÍNGUEZ CARRASQUILLA.

diplastic@hotmail.com

Elaboró: Mario Andrés Carvajalino.

Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo.

Revisó: José Luis Salazar López.